



FLASH INFORMATIVO 2005-18

Reglas sobre condonación total o parcial de recargos o multas conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para 2005

El pasado 18 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece los casos, supuestos y requisitos para que proceda la condonación total o parcial de los recargos y multas a que se refiere el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación en vigor para el ejercicio 2005, mismo que, en términos generales, contiene las mismas reglas que se incluyeron en el acuerdo que resultó aplicable durante el ejercicio de 2004. Cabe señalar que mediante publicación del 23 de mayo se complementaron dichas reglas.

Las reglas contienen en términos generales la forma de presentar las solicitudes de condonación respectivas, las administraciones ante las cuales se deberán presentar dichas promociones, la información y documentación que se deberá proporcionar, los lineamientos para determinar el porcentaje de recargos y multas a condonar en los diversos casos, los lineamientos que deberán seguir las autoridades para realizar el análisis de las solicitudes, los requisitos que deberá contener el proyecto de convenio que se tiene que celebrar para tales efectos, el procedimiento que se debe seguir para llevar a cabo la suscripción de los convenios definitivos, así como los supuestos en los cuales no procederá la condonación.

En comparación con las reglas que estuvieron en vigor por el ejercicio de 2004, el Acuerdo que se comenta incluye algunas reglas que señalan el procedimiento que debe seguir la autoridad para emitir el proyecto de convenio respectivo, así como la emisión de la resolución sobre la viabilidad de su celebración. También se incluyen algunos lineamientos específicos tratándose de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas.

Se aclara en este Acuerdo que la autoridad procederá a la condonación que corresponda cuando en la opinión del contador público registrado que debe ser acompañada a la solicitud, se explique de manera razonada la imposibilidad financiera del contribuyente para cubrir sus créditos con recargos y multas, sin que sea necesario acreditar dicha situación.

Dentro de las condiciones para el pago del remanente no condonado de los créditos fiscales, se adiciona en este Acuerdo que el pago de la primera de las parcialidades solicitadas, o el pago único cuando se realice el pago en una sola exhibición, deberá efectuarse en un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución emitida sobre la viabilidad de la celebración del convenio y el proyecto del mismo, ya que en caso contrario las autoridades fiscales considerarán que el contribuyente se ha desistido de su trámite.

Dicho pago (primera parcialidad o pago único) deberá acreditarse ante la autoridad que haya autorizado la celebración del convenio.

Finalmente, se señala que los beneficios establecidos en el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2005, no resultan aplicables a recargos y multas pagados con anterioridad a la fecha de notificación de la viabilidad de la celebración del convenio de condonación, así como a los créditos fiscales causados con posterioridad al 1° de enero de 2003.

* * * * *

México, D.F.
Mayo de 2005

|